

REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON “ALDEAS INFANTILES SOS CHILE”, RELATIVO AL PROYECTO “PF–ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”, A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00112/2026

LOS LAGOS, viernes, 27 de febrero de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2, 2 bis, 6, 8 letras b), e) y g) de la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575; en la ley N°21.796, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026; la Resolución Exenta RA N° 215067/3385/2025, de 2 de octubre de 2025, que establece el orden de subrogación de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Resolución Exenta RA 215067/202/2026 de fecha 29 de enero de 2026 que encomienda funciones directivas a D. Richard Omar Ruiz Cárcamo, y en Resolución exenta RA N° 215067/246/2026 que lo designan en calidad de suplente de la planta Directivos en la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones Exentas N°s 1255 y 1256, ambas del 07 de diciembre del año 2023, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°36 del año 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, en la Resolución Exenta N°2 de 2026, todas de la Contraloría General de la República y; en la Resolución N°13, de 30 de julio de 2025, del mismo origen de las anteriores, que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican y establece controles de reemplazo; en el Memorandum N°182 de 2026, de 27 de enero de 2026 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y; la demás normativa aplicable; y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia tiene por objeto, garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
2. Que, el Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción.
3. Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los Tribunales de Justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes y en el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.
4. Que, la ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, establece la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados.
5. Que, le corresponde al Director Regional dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones

dictadas por el Director Nacional. En la misma línea, es función del Director Regional dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.

6. Que, a través de la Resolución Exenta N°624 de 12 de julio de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprobó el convenio suscrito con la misma fecha, con el colaborador “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**”, referente al proyecto “**PF-ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**”.
7. Que, por intermedio de la Resolución Exenta N°719, de fecha 14 de agosto de 2024, de esta Dirección Regional, aprobó el convenio modificatorio del antes citado proyecto, pactando ampliar su focalización territorial, extendiéndola a la ciudad de, a la ciudad de **ANCUD**, estableciéndose de la siguiente manera: **CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN, QUEILÉN y ANCUD**.
8. Que, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo N°1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del Cuarto concurso Público de Proyectos y, la cláusula quinta del convenio, sobre los “**Beneficiarios**”, señaló que la **cobertura** del proyecto se extendería a **80 plazas**.
9. Que, de acuerdo con los antecedentes disponibles, y de lo señalado en el informe técnico, financiero y fiscalización de aumento de plaza de fecha 19 de enero de 2026, de esta Dirección Regional, indica que el proyecto “**PF-ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**” al 28 de noviembre de 2025, tiene una lista de espera compuesta por **50 niños, niñas y adolescentes** y un sobrecupo de **27 niños, niñas y adolescentes**, lo que evidencia una demanda significativamente superior a la capacidad de atención actualmente convenida. Asimismo, el incremento de 20 plazas se justifica plenamente en atención a la necesidad de otorgar una respuesta oportuna y pertinente frente a situaciones de vulneración de derechos que afectan a la población objetivo. Esto medida permitirá reducir los tiempos de espera para el ingreso efectivo al programa, considerando que la permanencia prolongada en lista de espera constituye un factor de riesgo crítico, al favorecer la cronificación de las vulneraciones y la agudización de problemáticas psicosociales en los niños, niñas y adolescentes y sus familias, incrementando eventualmente los niveles de desprotección. Por otra parte, el aumento de cobertura fortalecerá la capacidad de intervención del proyecto, asegurando el cumplimiento de los principios de oportunidad y enfoque de derechos, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.
10. Que, ahora bien, en la cláusula décima del ya aludido convenio suscrito entre las partes, relativo a las modificaciones y términos bilaterales indica que: *“Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio”*. No obstante, la misma cláusula agrega: *“sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. Asimismo, dándose los supuestos recién señalados, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos que el proyecto respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante”*. Finalmente, la respectiva cláusula dispone que: *“las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N°8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República)”*.
11. Que, en este sentido, es posible advertir que los requisitos que deben configurarse de manera copulativa para modificar las plazas del convenio son: 1) Se configure una situación de fuerza mayor; 2) No se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.
12. Que, en relación con la configuración del requisito de fuerza mayor, las circunstancias consideradas en los estudios y análisis efectuados por los equipos técnicos para requerir la implementación de oferta han variado de manera sustancial, por cuanto, la demanda se ha incrementado de manera imposible de prever, lo que obliga a este Servicio a estar actualizando y modificando su oferta de manera constante a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos por ley. En ese sentido, no siendo posible visualizar de manera previa el aumento exponencial de la demanda de nueva oferta, es que es posible aseverar en este la configuración del requisito de fuerza mayor.
13. Que, respecto al segundo requisito requerido por el convenio suscrito, esto es, que la modificación requerida no debe alterar las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales, es factible asegurar que estos se mantienen sin afectar ningún aspecto esencial, garantizándose por parte del organismo colaborador el cumplimiento de las obligaciones originalmente acordadas, en particular, en lo que refiere a la calidad de las atenciones aseguradas a los sujetos de atención.
14. Que, en consecuencia, las partes han acordado modificar la cláusula quinta del convenio, en particular, la cobertura definida en dicho instrumento, aumentándola a un total de 100 plazas, según consta en el convenio suscrito.
15. Que, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1946 del 23 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de Departamento de Gestión Financiera, se acredita que este Servicio cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento del aumento de plazas acordado entre las partes, referente al proyecto “**PF-ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**”, código de proyecto **1100937**.
16. Que, por razones de buen servicio, el aumento de plazas acordado respecto a la ejecución del proyecto, este comenzará a regir a contar del 01 de marzo de 2026.
17. Que, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos anteriores, las partes vienen en modificar lo acordado en los términos referidos, sin que ello, implique una modificación a los demás elementos de carácter esencial del convenio, todo lo cual, resulta procedente aprobar mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** la modificación del convenio relativo al proyecto denominado “**PF-ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**”, suscrito con fecha 23 de febrero de 2026, entre la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio

MODIFICACIÓN DE CONVENIO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS
Y
ALDEAS INFANTILES SOS CHILE
RELATIVO AL PROYECTO
“PF – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”

En Puerto Montt, a 23 de febrero de 2026, comparecen, por una parte “ALDEAS INFANTILES SOS CHILE”, en adelante el “**COLABORADOR ACREDITADO**”, RUT N°73.597.200-6, representado por don **JORGE PATRICIO PATIÑO VARGAS**, cédula nacional de identidad N°4.666.545-7, y por doña **CAMILA ANDREA MATABENITEZ BAEZ**, cédula nacional de identidad N°16.610.088-7, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Los Leones N°382, oficina 501, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte el “**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, RUT N°62.000.890-7, en adelante “**EL SERVICIO**”, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director Regional (S) de Los Lagos, don **RICHARD OMAR RUIZ CÁRCAMO**, cédula de identidad N°10.764.270-6, ambos domiciliados para estos efectos en Benavente N°550, oficina 1001, piso 10, Edificio Torre Campanario, ciudad y comuna de Puerto Montt, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes

Las partes declaran que, como resultado del Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, llamado realizado mediante la Resolución Exenta N°45, de 12 de enero de 2024 y sus modificaciones, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Por su parte, mediante Resolución Exenta N°525, de fecha 30 de abril de 2024, de este Servicio, el colaborador acreditado anteriormente individualizado, se adjudicó el proyecto denominado “**PF – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**”, de la línea de acción fortalecimiento y vinculación, modelo de intervención “*acompañamiento familiar territorial*”, al colaborador acreditado “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**”.

En razón de ello, con fecha 12 de julio de 2024, los comparecientes suscribieron el convenio relativo a dicho proyecto, el que fue aprobado en la misma fecha a través de Resolución Exenta N°624/2024, de la Dirección Regional de Los Lagos, de este Servicio, cuya vigencia se extendió del 01 de agosto de 2024, con una duración de un año y nueve meses.

Que, el convenio en cuestión estableció como comuna de base preferente **CASTRO**; y, focalización territorial **CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN y QUEILÉN**. Por lo expuesto, el proyecto en referencia fijó su sede principal en calle Juan Sarrat N°542, ciudad y comuna de Castro, Región de Los Lagos. Posteriormente, el mismo proyecto fue modificado para ampliar su focalización territorial, ampliándola a la ciudad de **ANCUD**, quedando de la siguiente manera: **CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN, QUEILÉN y ANCUD**, la que se encuentra aprobada por dictación de la Resolución Exenta N°719, de fecha 14 de agosto de 2024, de esta Dirección Regional.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo N°1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del Cuarto concurso Público de Proyectos y, la cláusula quinta del convenio, sobre los “**Beneficiarios**”, señaló que la **cobertura** del proyecto se extendería a **80 plazas**.

Que, de acuerdo con los antecedentes disponibles, y de lo señalado en el informe técnico, financiero y fiscalización de aumento de plaza de fecha 19 de enero de 2026, el proyecto “**PF-ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**” al 28 de noviembre de 2025, tiene una lista de espera compuesta por **50 niños, niñas y adolescentes y un sobrecupo de 27 niños, niñas y adolescentes**, lo que evidencia una demanda significativamente superior a la capacidad de atención actualmente convenida.

Que, el incremento de **20 plazas** se justifica plenamente en atención a la necesidad de otorgar una respuesta oportuna y pertinente frente a situaciones de vulneración de derechos que afectan a la población objetivo. Esta medida permitirá reducir los tiempos de espera para el ingreso efectivo al programa, considerando que la permanencia prolongada en lista de espera constituye un factor de riesgo crítico, al favorecer la cronificación de las vulneraciones y la agudización de problemáticas psicosociales en los niños, niñas y adolescentes y sus familias, incrementando eventualmente los niveles de desprotección.

Asimismo, el aumento de cobertura fortalecerá la capacidad de intervención del proyecto, asegurando el cumplimiento de los principios de oportunidad y enfoque de derechos, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

En virtud de lo anterior, desde una perspectiva técnica, se considera pertinente y necesario el aumento de 20 plazas, en concordancia con la demanda territorial existente y con el objetivo de resguardar el Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: Objeto

Que, en atención a los argumentos ya referidos, las partes han acordado modificar la **cláusula quinta** del convenio, en particular, la cobertura definida en dicho instrumento, aumentándola a un total de **100 plazas**.

TERCERA: Obligaciones

El colaborador se obliga con la presente modificación a mantener los estándares establecidos en las bases técnicas y administrativas del concurso, así como, los indicados en las respectivas orientaciones técnicas, en particular, en lo referente a la cobertura convenida entre las partes; de manera tal, que se aseguren las intervenciones acordadas para los sujetos de atención del Servicio que cumplan con los criterios de atención previamente establecidos, debiendo hacerlos extensivos a los nuevos niños, niñas y adolescentes derivados, según la ampliación del número de plazas.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento. Lo anterior, a excepción de aquella modificación que fue aprobada por Resolución Exenta N°719, de fecha 14 de agosto de 2024, de esta Dirección Regional.

QUINTA: Vigencia

Las partes acuerdan que la presente modificación de convenio comenzará a regir el 01 de marzo de 2026.

SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Ejemplares

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del organismo colaborador.

OCTAVA: Personerías.

La personería don **JORGE PATIÑO VARGAS** y de doña **CAMILA ANDREA MATABENITEZ BAEZ**, para representar a **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, consta en reducción a escritura pública del acta de sesión de directorio, ante el Notario Público Titular de la trigésima cuarta Notaría de la ciudad de Santiago, don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, de fecha 8 de abril de 2025, bajo el Repertorio N°5675. Antecedente que no se inserta por ser conocida por las partes

La personería de don **RICHARD OMAR RUIZ CÁRCAMO**, para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta RA N°215067/3385/2025, de fecha 02 de octubre de 2025, que establece orden de subrogación del cargo de Director Regional subrogante en la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Documento que no se inserta por ser conocida por las partes.

Hay firmas de las partes.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente modificación de convenio comenzará a regir el 01 de marzo de 2026.
3. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la presente modificación, deja subsistente en todas sus partes el convenio aprobado mediante la Resolución Exenta N°624 de 12 de julio de 2024 y, su modificación autorizada por Resolución Exenta N°719, de fecha 14 de agosto de 2024, todas de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, salvo en lo expresamente mencionado precedentemente.
4. **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba en este acto al **Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 003 Fortalecimiento y Vinculación**, de conformidad a lo indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1946, de fecha 23 de febrero de 2026, del Jefe de Departamento de Gestión Financiera de este Servicio.
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el proyecto en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl de conformidad a lo establecido en la ley N°20.285, en el que se han tachado los datos personales y sensibles conforme a la ley N°19.628.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RICHARD OMAR RUIZ CARCAMO
Director Regional De Los Lagos (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CONVENIO PF ALDEAS SOS CASTRO	Digital	Ver		
CDP 1946 PF ALDEAS SOS CASTRO	Digital	Ver		

DCM/NLB/CSM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA

2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL
LOS LAGOS
3. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL LOS
LAGOS
4. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
5. DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
6. JORGE PATRICIO PATIÑO VARGAS REPRESENTANTE LEGAL ALDEAS
INFANTILES S.O.S. CHILE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24275872&hash=e41e3>